

Nota: Criterio de Interpretación adoptado el 16 de junio de 2008.

En uso de las facultades conferidas a la Junta de Honor conforme al artículo 36, fracción I, de los Estatutos de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C., se expide el siguiente:

CRITERIO DE INTERPRETACIÓN RELATIVO A:

INTERVENCIÓN DE JUZGADORES EN ACTIVIDADES ACADÉMICAS

Algunos juzgadores, en ocasiones, participan en actividades académicas (cursos universitarios, conferencias, mesas redondas, etc.) en las cuales expresan su opinión respecto de cuestiones jurídicas abstractas, aunque sin hacer referencia a casos concretos sometidos a su conocimiento. Se plantea la duda acerca de si la actividad descrita les impide conocer, como juzgadores, de casos en los que pudiera ser aplicable la opinión abstracta emitida en actividades académicas. Es de advertir que las normas procesales de nuestro orden jurídico no establecen la participación mencionada como causal de excusa o recusación de los juzgadores.

La Junta de Honor de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, considera que si un juzgador expresa opiniones abstractas en actividades académicas no es causa de impedimento para conocer, como juzgador, de casos concretos en los que pudiera ser aplicable la opinión abstracta expresada. Por lo tanto:

Si en la hipótesis mencionada un abogado recusa al juzgador, su conducta podría considerarse contraria a la probidad y buena fe con la que debe conducirse; y por ende, estimarse como una gestión que entorpece, de manera indebida, el desarrollo normal del procedimiento.

Nota: Criterio de Interpretación adoptado el 16 de junio de 2008.